

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1812/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Tlalpan

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

#### MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

#### MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



#### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. **Expediente** 



INFOCDMX/RR.IP.1812/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución



Palabras clave

Proyecto, presupuesto participativo, 2023, Valle Escondido.



#### **Solicitud**

Requerimientos relativos al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184: modificaciones al proyecto ganador, retraso de la empresa ganadora, sanciones y acciones correctivas, así como proyecto ejecutivo y costos unitarios de trabajos.



#### Respuesta

Informó sobre el avance del proyecto de interés, informando que se presentaron retrasos y sanciones.



#### Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.



#### Estudio del caso

El Sujeto Obligado sí entregó la información relativa al requerimiento 1; entregó parcialmente los requerimientos 2 y 3; y no entregó de forma completa el requerimiento 4.





Se Modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y se SOBRESEEN únicamente los aspectos novedosos.





Emitir una respuesta fundada y motivada atendiendo a la informacion faltante.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





22 de mayo de 2024



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1812/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

**GUERRERO GARCÍA** 

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y

CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>

Por no haber emitido una respuesta fundada, motivada y completa a la solicitud, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan** a la solicitud de información con el número de folio **092075124000582** y **SOBRESEEN** los aspectos novedosos; ordenando emitir una respuesta fundada y motivada respecto de las sanciones, retrasos, proyecto ejecutivo y costos unitarios faltantes.

### **ÍNDICE**

I. Solicitud	NTECEDENTES	2
II. Admisión e instrucción		
CONSIDERANDOS		
PRIMERO. Competencia		
SEGUNDO. Causales de improcedencia		
TERCERO. Agravios y pruebas		
CUARTO. Estudio de fondo10		
R E S U E L V E18		
	RESUELVE	18

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.



	GLOSARIO							
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de							
	México.							
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información							
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de							
	Cuentas de la Ciudad de México.							
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y							
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.							
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información							
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de							
	Cuentas de la Ciudad de México.							
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.							
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.							
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan							

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud.

- **1.1. Inicio.** El **diecinueve de marzo**, la ahora *persona recurrente* presentó una solicitud a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092075124000582**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:
  - "... Descripción de la solicitud: 1.- Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.
  - 2.- Si hubo modificaciones al proyecto ganador, cuales fueron y la razón de estas modificaciones.
  - 3.-Si hay un retraso de la empresa ganadora, cuales fueron las sanciones y acciones correctivas a dicha empresa.
  - 4.- Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (Sic)



**1.2.** Respuesta a la *Solicitud*. El diecinueve de abril, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **RESPUESTA A S.I.P. 092075124000582** de la misma fecha, emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

"

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimientos, las cuales emiten la Dirección General de Participación Ciudadana mediante el oficio AT/DGPC/509/2024 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/708/2024.....(Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio AT/DGPC/ 509 /2024, de fecha 19 de abril, emitido por la Directora General de Participación Ciudadana, en donde esencialmente señaló lo siguiente:
  - "... Atendiendo el principio de máxima publicidad, se da contestación en términos de competencia de esta Dirección General. Respecto a la pregunta 1, sírvase encontrar anexo al presente cuadro informativo del avance físico y financiero del proyecto de ejecución de obra del presupuesto participativo 2023, correspondiente a la colonia Valle Escondido, de acuerdo al oficio AT/DGODU/DPCO/0121/2024 de la Dirección de Planeación y Control de Obra.

Por lo que hace a las preguntas 2, 3 y 4 se sugiere consultar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...(Sic)

 Oficio AT/DGODU/ DPCO/ 0121 /2024, de fecha 21 de febrero, emitido por el Director de Planeación y Control de Obras, en donde remitió la Cédula en formato Excel e impresa de la información solicitada.

# **A**info

#### INFOCDMX/RR.IP.1812/2024

- Listado del Presupuesto participativo 2023, consistente en once fojas, dividida en los siguientes rubros:
  - Número
  - (palabra no legible) territorial
  - Área Responsable (palabras o palabras no legibles) proyecto
  - Monto (palabra no legible) por proyecto
  - (Palabra no legible), en cuyas casillas se encuentra el objeto destino del presupuesto.
  - Número de contrato
  - (palabra no legible) del contrato
  - Contratista o proveedor
  - RFC
  - Fecha de inicio del contrato
  - Fecha de terminación del contrato
  - Importe original de contrato
  - Avance físico
  - Avance financiero
  - Remanente o importe no ejercido al cierre. Monto
  - Remanente o importe no ejercido al cierre. Motivo por el cual no se ejerció la totalidad del recurso asignado al proyecto
  - Observaciones.
  - Oficio AT/DGODU/DOOH/708/2024, de fecha 11 de abril, emitido por el Director de Obras y Operación Hidráulica, en donde esencialmente señaló lo siguiente:
    - "... El proyecto del Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial en mención se encuentra concluido, así mismo se informa que las modificaciones se realizaron conforme a los acuerdos previos a la





contratación conforme a minuta de trabajo del día 05 de septiembre de 2023 con los Comités de Ejecución y Vigilancia; así mismo, se aplicó las sanción pertinente de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Por último lo referente al proyecto así como los costos unitarios del mismo se entregaron a los representantes del Comité de Ejecución y Vigilancia...(Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El **veintidós de abril**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios: Del informe participativo, NO ESPECIFICA EL AVANCE DE ESTE A ;LA FECHA Y PIONWE COSTOS UNITARIOS DE ESTE, ES OVBIO, QUE LE EMPRESA DESGLOSA LOS TRABAJO HECHOS Y CUANTO COBRA POR CADA PARTE REALIZADA.

2. DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, SOLO MENCIONA UNA MINUTA PERO NO EXPLICA POR QUE LAS RAZONES DE LA MODIFICACI[ON REFERENTE A TECNICAS O INCAPACIDAD LEGAL Y LA MINUTA NO TRAE A DETALLE LOS TRABAJOS.

NO TRAE EL PROYECTO EJECUTIVO, NI PLANOS NO BITACAROAS DE TRABAJO A REALIZAR.

3. NO TRAE COSTOS UNITARIOS POR CADA TRABAJO REALIZADO EN EL PROYECTO.

**Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

..." (Sic)

#### II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo**. El **veintidós de abril**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de abril, el Instituto

admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, el cual se registró con el número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.1812/2024 y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

2.3. Cierre de instrucción y turno. El veinte de mayo se emitió el acuerdo

mediante el cual se declaró precluido el derecho de las partes para presentar

manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se

cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y

la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.1812/2024.

Es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023

mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia.

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025,

para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día 01

de mayo de 2024.

**CONSIDERANDOS** 

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de abril a las partes por medio de la *Plataforma*.





PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. 3

\_

<sup>3 &</sup>quot;Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE



De las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: "...NI PLANOS NO BITACAROAS DE TRABAJO A REALIZAR...."; por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la solicitud original, de dicha manifestación se advierte que existe variación entre estas, por lo que al tratarse de planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado al respecto en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- - -

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

**f**info

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido**.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable:

- No especifica el avance del proyecto a la fecha.
- No pone costos unitarios del proyecto, siendo obvio que le empresa desglosa los trabajos hechos y cuanto cobra por cada parte realizada.
- De las modificaciones realizadas, sólo menciona una minuta, pero no explica por qué las razones de la modificación referente a técnicas o incapacidad legal y la minuta no trae a detalle los trabajos.
- No trae el proyecto ejecutivo.
- No trae costos unitarios por cada trabajo realizado en el proyecto.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente no ofreció pruebas.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios RESPUESTA A S.I.P. 092075124000582, AT/DGPC/ 509

**f**info

/2024, AT/DGODU/ DPCO/ 0121 /2024, Listado del Presupuesto participativo 2023 y AT/DGODU/DOOH/708/2024, entregados como respuesta primigenia y

escrito de manifestación de alegatos, respectivamente.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno

en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de

aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la Ley de

Transparencia, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas,

dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les

constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto

de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así

como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

PARA EL DISTRITO FEDERAL"4.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por

medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la

información requerida de forma completa, fundada y motivada.

<sup>4</sup> Tesis: 1.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.m.x/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

**f**info

II. Marco Normativo.

La Ley de Transparencia establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean

Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el

cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan,

administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán

preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados,

asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure

su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Organos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Tlalpan**, al formar parte de la Administración Pública de

esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela

de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de

rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

**f**info

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sean proporcionado cuatro

requerimientos relativos al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle

Escondido, clave 12-1845.

En respuesta el Sujeto Obligado informó sobre el avance del proyecto de interés,

precisando que se presentaron retrasos y sanciones, sin remitir el soporte

documental respectivo.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con la entrega de

información incompleta.

Al respecto, del estudio realizado a las documentales, se advierte que, el sujeto

obligado hizo entrega parcial de la información; es decir que la respuesta emitida

por se encuentra parcialmente apegada a derecho.

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio

constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal

panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

<sup>5</sup> Requerimiento 1. Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.

Requerimiento 2. Si hubo modificaciones al proyecto ganador, cuales fueron y la razón de estas modificaciones.

Requerimiento 3. Si hay un retraso de la empresa ganadora, cuáles fueron las sanciones y acciones correctivas a dicha empresa.

Requerimiento 4. Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos

del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.



1. Respecto del requerimiento 1,6 de la revisión practicada al **Listado del Presupuesto participativo 2023**, en la foja 9 podemos percatarnos que aparece el proyecto interés del particular, mostrando la siguiente información:

								AL PROPERTY.				-						
	Marie Maries		AMERICAN SALES	Marie assistant post monetro		100	S. Commercial			neigh	MICHAIN SECRET	OEL CONTRACTO	-	Course.	Non-County	<b>ESTELLISTMENT</b>	MATERIA DE CIUNA, NO SE EMPRODE LA TOTAL DIAL DES RECURSO ARROPOS AN	
12-16	leccount.	DESTUP CONTROL AND	OF A DAMAGE	3 491,000	NECTON PROPERTY AND ADDRESS OF	AT-LINEAULPHU-TZN	OPPIAS PAGE 12 SECTION TO COME PAGE 20 COME APPLICATION TO COME PAGE 20 COME APPLICATION TO COME APPLICATI	FUER HIGHER BEDOWNERS & SUBTRIBUTES AN SUBTRIBUTES SUB	PRANCISCO JUNGS GENERAL	JOSE VARIENDAY	2023	SIZE ALLE LOUGHNESS DE	94311,980163	No.	1676	\$ 1,602.00	PROVIDED THE PROVIDED TO 1 AT 10 COMMON TO 1 AT 10 COMMON TO PUBLICAN	
0.10	TO CROSS RECOUNT 1 Y	2.5J 2000 DAMED OF WAYN POR MATERIAL DE AL PERSONNE POLITICA DE POLITICA DE PR		\$ 46,016.00	OBBAS HORALLICAS	AT DISCOULUPING-150	PRESUPUENTE CONTEST 13-044, 12-0	Estrandure	-	DE000+13627	Of DE NOVEMBRE 2023	21 DE OIGIENSING DE 2003	\$2,54 <b>1.</b> 406.00	100%	190%			
1911	TOWN PAG	PENOVADON DE UX RESIDUAÇÃO DE UX RESIDUAÇÃO DE PLOS GUARANTES DE PLOS GUARANTES DE PROPERTOR DE	ED ON	1 404,644,00	DBRAS HOMELUCAS	AT 00000 LPNO 134	23 PROMOTE 13 17			OM/ORD/UDIT	OT DE MOVEMBRE 2029	E 31 DE DECEMBRE DE 2029	\$1.452,00.00	100%	100%			1
12-175	TIACOURA	ENCARRETADO Y MINITERMENTO A LA CI YASURI PARA BENEFICIO TRANSITO DE LA COLO		\$ 659-524.00	REPARENTACION	AT-06000U-UPNO-126	OBRAS PARA LA PROYECTOS CORRE PROSE/PARA 10 CORRESPONDENTE. CONTES 12-08, 13-0 124, 12-13, 12-11			JOSFTONNISJT	0) DE NOVEMBRE 2023	E 31 DE OICEMBRE DE 3023	\$4,917,869.69	100%	100%	1 6,712.91	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICTRACIONES PUBLICAS	
12-171	TLA:PNICENTRO	SENDERO SEGURO O ANDIADOR EN ONCE MART PERMANDER EN MAGESTI LUMPARMA LEO CALLADO FERNANDO	ON INES Y INES Y IN SAN	1 1,120,663.00	SANGUETAS Y ANGACORES	AT 06000 UPNC 198	121, 12 1.02, 10-11 ORBRAL PARALLA PROYECTION COM- PRÉSUPUESTO (01 COUNTES) 12-101, 12-177, 12-161, 12-16 220, 1	7. 12-151, 12-175 ELECUCIÓN DE ESPÓNICIENTES AL PARTICIPATIVO AL EJERCICIO 2023 2-110, 12-131, 12-16	VISION ECOLOGICA S A DE	VEC080827125	01 DE NOVEMBRE ( 2023	E 31 DE DICEMBRE DE 3003	\$7.800,075.50	100%	100%	3 224.50	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICHACIONES PÚBLICAS	
12-190	TORELLO SUERRA	NOOD CULTURAL TORSE GUERRA		\$ 940,740.00	ESPACIO PUBLICO	AT 06000 LPND 138.	OBRAS PINEA LA PROTECTOS CORRE PRESUPLESTO COMPESPONDENTE A COMPTES 12.185, 12	EJECUCIÓN DE ESPONDIENTES AL PARTICIPATIVO LEJEROCRO 2023 ( 2023 12-2004 17-114	DRUPO CONDUCTOR WILL S.A. DE CV.	00/891213A07	01 DE NOVEMBRE ( 2003	E STOR ONDEMONE DE	\$4,040,5re.30	100%	100%	1 1.442.50	(CONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÓBLICAS	
15-101	FORMES DE PACHINAJA	ESSE ANDRIANY VIOLENCION DE RIN 00000 2 NUTLES BANGGERS 14,00000 14,00000 15,00000 14,000000 14,000000 14,000000 14,0000000 14,0000000 14,0000000 14,0000000 14,0000000 14,0000000 14,00000000 14,00000000 14,00000000 14,00000000 14,00000000 14,00000000 14,00000000 14,00000000 14,000000000 14,0000000000		at coobs/JWo-rpe	088AS PARA LA PROVECTOS CORRE PRESUPUESTO 03966 (PROVECTE) (1 1006 (PROVETE) 12 106, 1 13-177, 12-161, 12-160 200, 5	E.ECUCIÓN DE ISPONDENTES AL PARTICIPATIVO AL C.EFRODO 1923 -110, 12 521, 12-081 12-288 12-261 15-	VISIONECOLOGICA SA DE	VEXX000F755	of DR NOVEMBRE :	E 11 DE DIDENGRE DE 2023	\$7.005,075.32	100%	100%	5 5452	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES RÚBLICAS			
12-180	VALLE DE TEPREPAN	RECESSOR 2 FLANNACIO DE CAMADO PER COLLE	NG 85 97 05.000 1 No.20	5 531,005.00	4LUMBNOS	AT DESCRIPTION SET	220, 15 DBMAS PARA LA PROTECTOS CORRES PRESUPUESTO COMPESTORICENTE A COMPESTORICENTE A COMPESTORICENTE A	LIEGUICIÓN DE SPONDIENTES AL MIRTICIPATIVO LEJERGIGIO 2023 (I E 12-072 (2-075, 1)	VISIÓN ECOLOGICA, S.A. OS G.V.	VECOMOTTS:	OF NOVEMBER (	E 21 DE DICEMBRE DE 2023	96,002,614,38	100%	100%	5 534	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICTRIDONES FÚBLICAS	
(5:94	W.J. TROOKDOO	WEJORAMINTO DE VALUE EN VALLE ESCONDIDI	MCRS DROCK	\$ 210,480.00	TEPHNINENT KOÓN	#F 06000-UNO 130 I	OBRAS PARA LA PROPECTOS CORRE PRESUPLESTO COMPESPOADENTE A COMPESPOADENTE	LECUCION DE SPONDRENTES AL WITTERPATIVO 6.5ERCICIO 2023 (6 A 12-200, 13-214, 12	SERVICIOS INTECRICES DE PROCESOR Y ARQUITECTURA ROMA, E.A. DE CV.	840799020024	OF THE NOVEMBER C	21 DE DICEMBRE DE 3023	\$2,942,625.00	100%	100%	\$ 17,075,19	SCONOMÁS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS	
12-166	VERGEL DE COYCAÇAN VERGEL DEL SUR	DE REGIO POR ASTRONOM DE REGIO POR ASTRONOM AGUA TRATAGA DE LOS MODULOS DEL PARQUI VERDISLES	15 (1900) 8	\$ 537,172,00	OFFICE HORALLICAS	AT COCCULUTIO 122 C	DOBLA MARA A PROPECTOS CORRES PRESUPUESTOS COMPESPONDENTE A COMPESPONDENTE A COMPESPONDENTE A	POLICION DE SPONDENTES N. ARTICIPATINO 6.8PONDO 2021 (5 6.12-017 (2.186.1)	DESAPROLLO SCO-REDUSTRISA. SERICANO SA DE CV	DE:000+19627	on de novelwere d	31 DE DIGEMBRI DE 2003	\$2,54E,400 EE	1004	100%	s .		
-	+					-	2,7		SCONDIDO	+								
AT-DGODU-LPNO-130-23 CO			OBRAS PAPA LA EJECUCION DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATAVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, (5 COMITES) 12-184, 12-194, 12-200, 12-215, 12- 020					SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ROMA, S.A. DE C.V				SH070	502824	01 DE NOVIEMBRE 2023			DE 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
		i3.163,625.			100%			100%		s		7.075.19	E	CONON	NAS DER	IVADAS I	DE LAS	

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Requerimiento 1.** Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.

**f**info

De la información proporcionada se puede destacar que derivado del requerimiento

17 el Sujeto Obligado señaló que el avance a la fecha de solicitud en un 100%

Por tanto, sobre el Sujeto Obligado cumplió con la normatividad en la materia e hizo

entrega de la información, inclusive anexo un oficio señalando de forma expresa

que el proyecto se encuentra concluido.

Por tal motivo, no le asiste la razón al recurrente cuando señala en sus agravios que

el Sujeto Obligado no específica el avance del proyecto, pues sí hubo una respuesta

por parte del Sujeto Obligado señalando que el avance es del 100%, es decir,

concluido.

2. Sobre el requerimiento 28, el Sujeto Obligado señaló que las modificaciones se

realizaron conforme a los acuerdos previos a la contratación conforme a minuta de

trabajo del día 05 de septiembre de 2023 con los Comités de Ejecución y Vigilancia.

No pasa desapercibido para este Instituto que la minuta mencionada no fue

adjuntada; por lo tanto, a pesar de señalar de forma categórica que sí hubo

modificaciones al proyecto ganador: el Sujeto Obligado no señaló cuales fueron

dichas modificaciones y la razón de origen de las modificaciones; inclusive no hay

un pronunciamiento sobre esta circunstancia.

Si bien, señala que las modificaciones fueron ejecutadas conforme a los acuerdos

previos a la contratación que a decir, del Sujeto Obligado se encuentran en una

minuta la misma no fue anexada; por tanto, la respuesta al requerimiento 2 se

encuentra parcialmente atendida.

<sup>7</sup> **Requerimiento 1.** Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.

<sup>8</sup> Requerimiento 2. Si hubo modificaciones al proyecto ganador, cuales fueron y la razón de estas

modificaciones.

3. Sobre el requerimiento 39, el Sujeto Obligado señaló de forma categórica que sí

se aplicó la sanción pertinente de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la

Ciudad de México, y derivado de Listado del Presupuesto participativo 2023 se

puede observar que sí hubo un retraso en la entrega de la obra; pese a ello, el

Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse en parte del requerimiento.

Lo anterior ya que el Sujeto Obligado no señaló cuáles fueron dichas sanciones y

cuáles las acciones correctivas, a la empresa derivado del retraso; por tanto, la

respuesta al requerimiento 3 se encuentra parcialmente atendida.

**4.** Sobre el requerimiento 4,10 el Sujeto Obligado señaló que lo referente al proyecto

así como los costos unitarios del mismo se entregaron a los representantes del

Comité de Ejecución y Vigilancia; este requerimiento presenta lo siguiente:

a. El Sujeto Obligado no realiza un pronunciamiento sobre el proyecto

ejecutivo, dicho requerimiento fue omitido por el Sujeto Obligado, lo cual es

contrario a la normatividad de la materia.

b. Sobre los costos unitarios del mismo se señala que fueron entregados a

los representantes del Comité de Ejecución y Vigilancia; sin embargo, si

fueron entregados el Sujeto Obligado debe de tener constancia de la entrega,

ya se que fueron generadores de la información o intermediarios, pero en uno

u otro caso deben de tener acuse de entrada y salida de los documentos que

son parte del acervo archivístico.

9 Requerimiento 3. Si hay un retraso de la empresa ganadora, cuáles fueron las sanciones y acciones correctivas a dicha empresa.

10 Requerimiento 4. Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos

del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.

**f**info

Por lo que, el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva para la entrega

de la información en donde se localice los costos unitarios y los mismos sean

entregados al particular, ya que los mismos son información pública.

Por lo anterior, es que se estima que el Sujeto Obligado no realiza la entrega de la

información sobre la totalidad del requerimiento 4<sup>11</sup>.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el

agravio del particular resulta PARCIALMENTE FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Efectos y plazos.

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de los

requerimientos 2, 3 y 4 realizados en la solicitud de información de forma

completa, anexando la documentación que exista en sus archivos, para lo

cual deberá:

Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que

no podrán faltar la Dirección de Obras y Operación Hidráulica, a efecto

de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada,

remitiendo el resultado a la persona recurrente por le medio requerido.

11 Requerimiento 4. Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos

del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.

• O de ser el caso, tras la búsqueda exhaustiva, de no encontrase

información alguna, deberá declarar la inexistencia de información,

anexando la copia del acta de declaración de inexistencia generado

por su Comité de Transparencia, conforme a la normatividad en la

materia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de DIEZ DÍAS hábiles

para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél

en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

de 10 días.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI,

**f**info

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se SOBRESEE el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los

planteamientos novedosos.

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días

posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley

de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia,

se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico

cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.